

**Residuos Peligrosos
en Argentina
Situación Normativa**

Dra. Silvia C. Nonna - 21/10/04

CONSTITUCION NACIONAL

Artículo 41:

Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las **normas que contengan los presupuestos mínimos de protección**, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.

Reparto de Competencias- Presupuestos Mínimos

El tercer párrafo del artículo 41 de la Constitución Nacional implica un cambio sustancial que “invierte el sistema anteriormente vigente” (Tawil, Guido S.)

Conviene advertir también que “cada provincia se asienta en uno o más sistemas particulares y que puede, un mismo ecosistema, ser compartido por más de una provincia. ... En definitiva resulta evidente que las cuestiones ambientales desconocen toda frontera política” (Hutchinson, Tomás).

Los presupuestos mínimos de protección ambiental son una “categoría especial de competencias concurrentes” El mínimo protectorio escapa a la competencia provincial, porque son propias del estado federal; las normas complementarias de competencia provincial son la añadidura para maximizar lo mínimo (Bidart Campos, Germán)

“En el campo ambiental, se ha producido una delegación a favor de la Nación en lo que hace a la determinación de los presupuestos mínimos para su protección, las provincias han renunciado así a importantes competencias originarias, en excepción al principio receptado por el artículo 121, reservándose exclusivamente las facultades necesarias para dictar normas complementarias, conservando el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio (conforme artículo 124).” (Suprema Corte Justicia de la Provincia de Buenos Aires. In re “Copetro S.A c/ Municipalidad de Ensenada”, Acuerdo del 20 de marzo de 2002. voto del Juez Doctor Hitters).

Leyes de Presupuestos Mínimos

Toda norma que concede una *tutela ambiental uniforme o común* para todo el territorio nacional, y tiene por objeto *imponer condiciones* necesarias para asegurar la protección ambiental.

➤ **Ley 25.612:** PP para la Gestión Integral de los Residuos Industriales y de Actividades de Servicio. B.O. 29/7/02

➤ **Ley 25.670:** PP para la Gestión y Eliminación de PCBs. B.O. 19/11/02

➤ **Ley 25.675:** PP para la Gestión Sustentable y Adecuada del Ambiente. B.O. 28/11/02

➤ **Ley 25.688:** Régimen de Gestión Ambiental de Aguas. B.O. 30/1/03

➤ **Ley 25.831:** Información Pública Ambiental. B.O. 7/1/04

➤ **Ley 25.916:** Gestión de Residuos Domiciliarios. B.O. 7/9/04

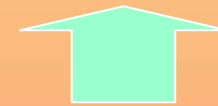
Residuos Peligrosos en Argentina

Situación Jurídico Normativa

LEY N° 24.051
de RESIDUOS PELIGROSOS



COVIGENCIA



LEY N° 25.612
Presupuestos Mínimos
Gestión Integral de RESIDUOS INDUSTRIALES
y de ACTIVIDADES de SERVICIOS

Ley N° 25.612
Gestión Integral de
Residuos Industriales y Actividades
de Servicios
-GIRIAS-

- | | |
|---|----------------|
| ⇒ Proyecto sancionado por el Congreso | 3/7/02 |
| ⇒ Veto parcial del PEN | 25/7/02 |
| ⇒ Promulgación parcial Dec. 1343/02 | 29/7/02 |
| (trámite decretos necesidad y urgencia) | |

EN PROCESO DE REGLAMENTACION

Veto del PEN

El Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto 1343/02 vetó parcialmente el Proyecto de LEY 25.612

Al mismo tiempo, promulgó el resto de la norma considerando que la aprobación parcial no alteran el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso, y en el marco de las facultades otorgadas por el Art. 80 CN.

Se observan:

- Artículos 51, 52, 53, 54 de “Régimen Penal”

- Artículo 60, primer párrafo:

“Derógase la Ley 24.051 y toda norma o disposición que se oponga a la presente”.

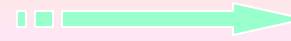
¿ESTÁ OPERATIVA?

Aún NO ESTA OPERATIVA porque:

- no está reglamentada
- en su mayor parte no es autosuficiente

La Ley 24.051 está vigente

¿La Ley 24.051 está vigente?



SI

Por que **no ha sido derogada.**

Además, y aún cuando no se hubiese vetado la derogación:

- Hasta tanto se sancione una norma específica de presupuestos mínimos para **residuos patológicos** seguirá vigente la Ley 24.051
- Hasta que la reglamentación establezca la **creación de los diferentes registros** se mantendrán vigentes los anexos y registros contenidos en la Ley 24.051

•Se mantienen el régimen penal

**Ley Nacional N° 24.051 de
Residuos Peligrosos
-LRP-**

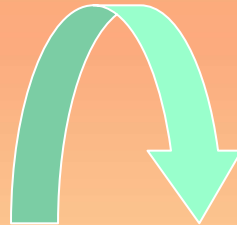
Sanción: 17/12/91- Promulgación: 8/1/92 - Publicación: 17/1/92

**Dec. Regl. N° 831/93
y normativa complementaria**

CARACTERES PARTICULARES LEY N° 24.051

“NATURALEZA MIXTA” (Conf. JURISPRUDENCIA)

- **Nacional Local**
- **de Aplicación Federal por excepción**
- **Régimen de Responsabilidad Civil (arts. 45 a 48)**
- **Régimen Penal (arts. 55 a 58)**
- **LEY DE ADHESION (ART. 67, LRP)**



**# ESTADOS DE SITUACION A NIVEL
PROVINCIAL Y/O MUNICIPAL**

PROVINCIAS ADHERIDAS a Ley 24.051

CATAMARCA	4.865
ORDOBA	8.972
CORRIENTES	5.394
CHUBUT	3.742
ENTRE RIOS	8.880
FORMOSA(Dto 831/93)	1.135
JUJUY	5.011
LA PAMPA	1.466
LA RIOJA	6.214
MENDOZA	5.917
MISIONES	3.664
SAN JUAN	6.665
SAN LUIS	5.042
SGO. del ESTERO(831)	6.080
TUCUMAN	6.605

Adheridas con reglamentación propia

	Dto.
CHUBUT	1675/93
MENDOZA	2625/99
SAN LUIS	2334 y 2337/95
ENTRE RIOS	6009/00
LA PAMPA	2054/00
CATAMARCA	473/01
CORDOBA	2149/04

Municipios adheridos

CÓRDOBA:	Malagueño / Villa María
CHUBUT:	Comodoro Rivadavia
ENTRE RÍOS:	Concordia
JUJUY:	Palpalá
RÍO NEGRO:	General Roca/Bariloche
SALTA:	Salta/ Aguaray
SANTA FE:	Rosario / Galvez/ STo Tomé
TUCUMÁN:	San Miguel de Tucumán

Provincias con normativa propia

•BUENOS AIRES	11.720
Patogénicos	11.347
•CHACO	3.946/4.302
Patológicos	3.418
•NEUQUEN	2.267
•RIO NEGRO	3.645
Patológicos	2.599
•SALTA	Dto.492/00
Patológicos	Dto.698/00
•SANTA FE	Dto.592/02
Patológicos	Dto. 388/98
•SANTA CRUZ	2.567
•TIERRA DE FUEGO	105
•CABA Patogénicos	154

Residuos Peligrosos en Argentina

Situación Normativa

LEY N° 24.051
de RESIDUOS PELIGROSOS



COVIGENCIA



LEY N° 25.612
de RESIDUOS INDUSTRIALES
y de ACTIVIDADES de SERVICIOS



COVIGENCIA



NORMATIVA PROVINCIAL

LEY N° 25.612

Presupuestos Mínimos para la Gestión Integral de los Residuos Industriales y de Actividades de Servicio

B.O. 29/7/02

- Ley de orden público
 - Establece presupuestos mínimos de protección ambiental
 - Para todo el territorio nacional
- Recomienda a los estados provinciales y a la C.Bs.As. a dictar normas complementarias

REGISTROS

Las autoridades provinciales y la de la Ciudad de Buenos Aires, responsables del control y la fiscalización de la GIRIAS, llevarán y mantendrán actualizados los registros que correspondan, en los que deberán inscribirse todas las personas físicas o jurídicas responsables de la generación, manejo, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos industriales.

SISTEMA DE INFORMACION INTEGRADO

Administrado por AAN



De libre acceso para la población

La autoridad nacional establecerá los requisitos mínimos y comunes para la inscripción en los diferentes registros

APLICACIÓN de la LEY 25.612

Organismo de más alto nivel en el área de la política ambiental que determine el PE art. 56

Para Autoridad Nacional:

- Importación de Residuos. Lista Positiva art. 6
- Establecer las características mínimas y necesarias que deben poseer las diferentes tecnologías a ser aplicadas en la gestión integral de los residuos industriales art. 17
- Administración del servicio de información integral art. 19
- Establecer requisitos mínimos y comunes de inscripción en diferentes registros art. 20
- Determinar las características mínimas comunes de la información que debe contener y los mecanismos de utilización de manifiestos art. 22
- Determinar obligaciones para los transportistas art. 25
- Elaborar y mantener actualizado un listado de elementos o sustancias peligrosas, tóxicas o nocivas, contenidas en los residuos industriales art. 58

APLICACIÓN de la LEY 25.612

Autoridad Nacional para concertar /acordar con/ en COFEMA:

- **Niveles de riesgo** art. 7
- Entender en la determinación de políticas en la materia art.57 a
- Formular el Plan Nacional de Gestión art.57 c
- EIA y condiciones de habilitación de plantas art. 33
- Condiciones de cierre de plantas de almacenamiento art. 35
- Criterios generales, métodos, factibilidad, de almacenamiento tratamiento y disposición final art. 36

Provincias

- Control y fiscalización de la gestión integral de los residuos y de la identificación de los generadores, caracterizar residuos y clasificarlos art. 8
- Recibir la declaración jurada de generadores con datos identificatorios art.12
- Recibir la información de generadores art. 13
- Aprobación de la fundamentación de elección de las tecnologías art. 18
- Llevar y mantener actualizados los registros art. 19
- Régimen de excepción para transporte interjurisdiccional art. 26

Para complementar por las provincias:

- Medidas de promoción para generadores que implementen programas de adecuación tecnológica, como resultado de gestión ambiental integral art. 14
- Sistemas diferenciales de control art. 15
- Fondo de restauración y protección ambiental art. 49

NIVELES DE RIESGO

La **Autoridad de Aplicación Nacional** concertará los niveles de riesgo que poseen los diferentes residuos industriales y de actividades de servicio.

Para ello se tendrá en cuenta:

- ✓ procesos de potencial degradación ambiental que puedan generar,
- ✓ afectación sobre la calidad de vida de la población,
- ✓ características, calidad, cantidad y origen de los residuos
- ✓ proceso o actividad que los genera,
- ✓ sitio en el cual se realiza la gestión de los residuos y de las actividades de servicio

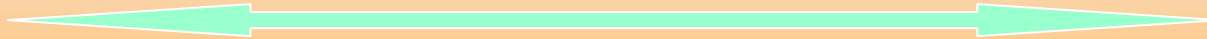
Las **autoridades provinciales y de la C.B.A** deberán identificar a los generadores, caracterizar los residuos que producen y clasificarlos como mínimo en tres categorías según sus niveles de riesgo

→ bajo

→ medio

→ alto

INTERJURISDICCIONALIDAD



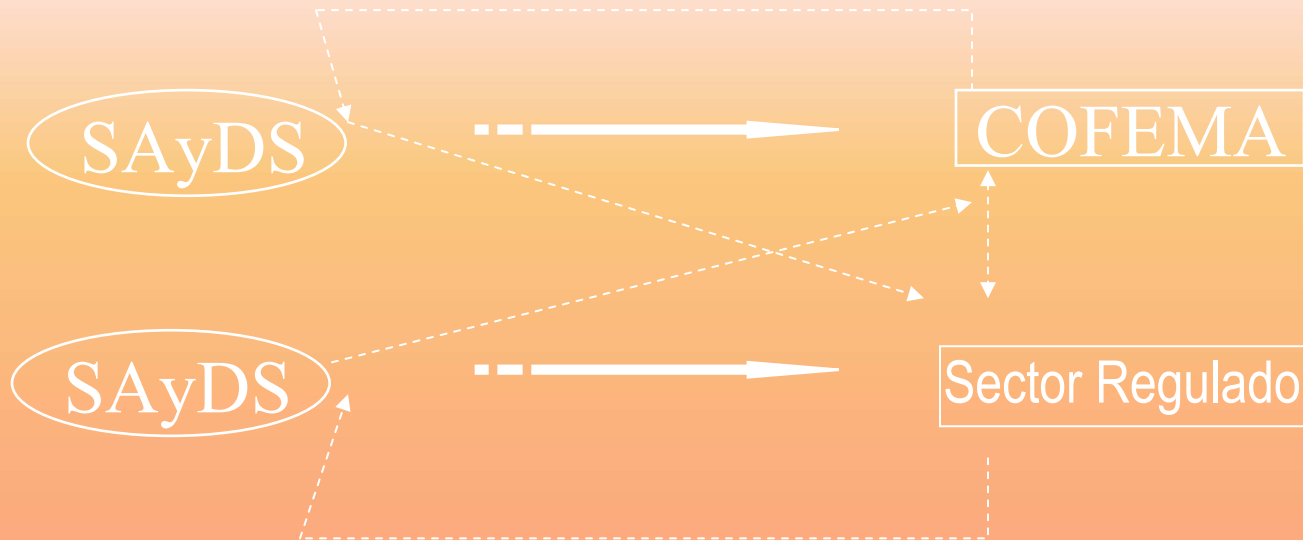
Cuando el transporte de residuos tenga que realizarse fuera de los límites provinciales o de la C.Buenos Aires, deberá existir **CONVENIO PREVIO** entre las jurisdicciones intervinientes.

El convenio debe establecer las condiciones y características del transporte.

Las autoridades podrán determinar **EXCEPCIONES**

- cuando el nivel de riesgo de los residuos sea bajo o nulo y
- si se utilizan como insumo de otro proceso productivo.

PROCESO de REGLAMENTACION



SAyDS

Intercambio de documentos. Propuestas. Reuniones. Talleres.

← FORO Virtual →

➤ **Ley 25.670**
P.M. para la Gestión y Eliminación de PCBs.

ESTADO DE AVANCE de la Reglamentación consensuada
Expte. N° 70-00116/2003 Proyecto Reglamentario Ley 25.670



Necesaria armonización

ARTICULO 3. — se entiende por Eliminación a las operaciones de tratamiento y disposición final por medios aprobados por la normativa aplicable sobre **residuos peligrosos** .

ARTICULO 20. — todo daño causado por PCBs, y PCBs usado es equivalente al causado por un **residuo peligroso** .

ARTICULO 24. — Independientemente a esta ley, los PCBs usados y residuos conteniendo PCBs siguen alcanzados por la normativa específica de **residuos peligrosos**.

Residuos Peligrosos en Argentina Situación Normativa

snonna@medioambiente.gov.ar

Dra. Silvia C. Nonna - 21/10/04